



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 029-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda 16. PEDIDO DE PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTAURADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 426-2022-R PRESENTADO POR EL EX DOCENTE DR. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 109°, numeral 109.3 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 59°, numeral 59.12 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, mediante Resolución N° 426-2022-R, de fecha 07 de junio del 2022, se resolvió “*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Dr. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, en calidad de ex docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao*”;

Que, mediante escrito de fecha 03 de enero del 2023 (Exp. E2022691) el ex docente Rafael Edgardo Carlos Reyes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita se declare la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra su persona mediante la Resolución Rectoral N° 426-2022-R informando que “*la Ley Universitaria vigente establece en su Art. 89° (...) Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables*”; así también señala que “*El ejercicio del poder punitivo de la administración pública es necesario, pero al mismo tiempo requiere estar premunido de límites que impidan su ejercicio abusivo y absoluto. Uno de estos límites es el plazo de prescripción (...) Por tanto téngase por interpuesto el presente, determinándose la prescripción del PAD instaurado contra mi persona mediante R. N° 426-2022-R*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 104-2023-OAJ de fecha 24 de enero del 2023, en relación a la solicitud de declarar la prescripción del PAD instaurado al ex docente Dr. Rafael Edgardo Carlos Reyes, mediante la Resolución Rectoral N° 426-2022-R evaluados los actuados y conforme a lo establecido en el Art. 89° de la Ley Universitaria, Ley N°





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

30220; el inciso 1 del artículo VIII “Deficiencia de fuentes” del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe Técnico N° 424-2019-SERVIR/GPGSC; informa que *“corresponde traer a colación que el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, tiene previsto que “la autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”*; asimismo informa que *“En tal sentido, habida cuenta que entre la expedición de la Resolución Rectoral N° 426-2022-R, del 7 de junio de 2022, y, la Resolución de Consejo Universitario N° 260-2022-CU, del 24 de noviembre de 2022, es decir, la formalización de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra el ex docente Rafael Edgardo Carlos Reyes y la imposición de la sanción de inhabilitación, no ha transcurrido un lapso temporal mayor a un (1) año, se colige que no se ha configurado la prescripción extintiva del procedimiento administrativo disciplinario invocada por el solicitante”*; informando por lo tanto que *“en calidad de órgano de asesoramiento de la alta dirección de la Universidad Nacional del Callao, cumple con hacer de conocimiento del Despacho Rectoral que corresponde desestimar la solicitud de declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el ex docente Rafael Edgardo Carlos Reyes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, por medio de la Resolución Rectoral n. ° 426-2022-R, de fecha 7 de junio de 2022, de conformidad con el plazo de prescripción contemplado en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley n. ° 30057, aplicable supletoriamente de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 000910-2021-SERVIR-GPGSC”*; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede se *“DECLARE INFUNDADA la solicitud del ex docente Rafael Edgardo Carlos Reyes, quien estuvo adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios, de declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Rectoral N° 426-2022-R”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 01 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda 16. PEDIDO DE PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTAURADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 426-2022-R PRESENTADO POR EL EX DOCENTE DR. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron DECLARAR infundada la solicitud de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el ex docente Dr. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES mediante Resolución N° 426-2022-R de conformidad con el plazo de prescripción contemplado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aplicable supletoriamente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 104-2023-OAJ de fecha 24 de enero del 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el ex docente Dr. **RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

mediante Resolución N° 426-2022-R de conformidad con el plazo de prescripción contemplado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aplicable supletoriamente.

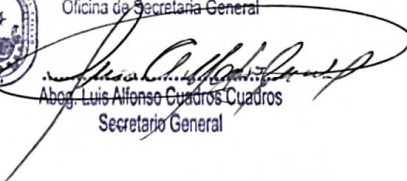
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, gremios docentes e interesado.